

Resolución

Lima, 12 de mayo de 2015

ACCIONANTE : **CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE
(SEÑOR VIGNOLO)**

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(LATINA)**

MATERIA :
.- LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD
.- EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y MORAL DE LA NACIÓN
.- LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SUMILLA: *Se declara FUNDADA la queja interpuesta por el señor CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE contra COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.*

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2015, el señor **CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE** (en adelante, el **SEÑOR VIGNOLO** o el accionante), presentó una queja **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** (en adelante, **LATINA** o el medio de comunicación), en relación a la emisión del programa “El Último Pasajero” del día viernes 20 de marzo de 2015, por un juego donde una adolescente tuvo que comer una ensalada con cucarachas con la finalidad de que el colegio al cual pertenece ---concursante del programa mencionado--- obtenga mayores posibilidades de ganar una viaje de promoción.

En virtud a lo anterior, el **SEÑOR VIGNOLO** solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Solución de Quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión inicie un procedimiento sancionador contra **LATINA**, al haberse vulnerado los siguientes principios contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de

Autorregulación: (i) la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; (ii) el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y, (iii) la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar

Con fecha 24 de marzo de 2015, la Secretaría Técnica emitió la Resolución N° 1 admitiendo a trámite la queja interpuesta por el **SEÑOR VIGNOLO**, y determinó que la materia controvertida de la misma se encuentra referida a establecer lo siguiente:

- (i) Si la emisión del programa “El Último Pasajero” del día viernes 20 de marzo de 2015, tendría un contenido que vulneró los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral de los niños y adolescentes, todos ellos contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

Con fecha 04 de noviembre de 2014, **LATINA** presentó sus descargos a la queja interpuesta indicando que se han brindado las satisfacciones públicas pertinentes por el hecho quejado, a través de un comunicado leído en la edición del programa “El Último Pasajero” del 23 de marzo de 2015. De igual modo ---manifiesta **LATINA**--- se han adoptado las medidas pertinentes para que no se repita una situación similar en ninguno de sus programas, precisando además que apenas conocida la interposición de la queja tuvo la inmediata disposición de dar una explicación y satisfacción personal al accionante, lo cual no fue posible.

A continuación, el texto del comunicado de **LATINA**:

“A todos nuestros televidentes

Con relación a la emisión de nuestro programa del pasado viernes 20 de marzo, lamentamos si algún contenido o imágenes emitidos han herido susceptibilidades de algún tipo y en nuestro afán de mejor constante revisaremos todas nuestras secciones en pro de seguir brindando entretenimiento de calidad, respetando siempre las opiniones de aquellos que eligen otras opciones de entretenimiento.

“El Último Pasajero”, formato internacional con el aval de Endemol Shine Groups International, se ha producido en 11 diferentes países ---incluido Perú--- donde ha recibido el elogio de la crítica, la aceptación del público y distintos premios en reconocimiento a su aporte por realizar una televisión de calidad y buenos contenidos, así como el alto estándar de producción con el que se realiza.

En Latina estamos siempre abiertos al intercambio de ideas y al diálogo para mejorar la calidad de las producciones que se emiten por tv abierta. Nuestro objetivo es liderar la producción nacional de contenidos, ofreciendo a nuestra

audiencia programas de entretenimiento, que brindan oportunidades a todos los peruanos; así como programas de información plural y objetiva.

Estamos al servicio del televidente, nos debemos a nuestra audiencia, a la defensa de la libertad de expresión y del derecho a elegir.

Atentamente,

Latina”

Con fecha 06 de abril de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación correspondiente, en la cual las partes no arribaron a ningún acuerdo.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El Comité de Solución de Quejas de la SNRTV (en adelante, el **COMITÉ**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si la emisión del programa “El Último Pasajero” del día viernes 20 de marzo de 2015, tendría un contenido que vulneró los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral de los niños y adolescentes, todos ellos contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, el artículo 1° del Código de Ética señala lo siguiente:

“Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión”.

Asimismo, conforme ya lo hemos señalado en el punto anterior, el artículo 3° del Código Ética dispone que los servicios de radiodifusión deben regirse, entre otros, por los siguientes principios:

“a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

(...)

f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.

g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

(...)”.

.- Respeto del principio de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, el **COMITÉ** es de la opinión que los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben orientar sus actividades a su protección; es decir, que la programación que emitan los medio de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, no puede incluir contenidos que denigren o agraven la dignidad de la persona humana pues dicho incumplimiento constituirá una vulneración al Código de Ética.

Resulta pertinente señalar que el principio de respeto de la dignidad humana constituye un límite al accionar del Estado y de los propios particulares, estableciéndose en el artículo 1° de nuestra Constitución que el mismo constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado¹.

De igual modo, consideramos importante señalar que en relación al respeto a la dignidad de la persona humana, la doctrina reconoce que *“(...) Se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad, titular de derechos y obligaciones. Sin este derecho reconocido quiebran todos los demás derechos fundamentales, se quedan sin punto de apoyo”*².

El **COMITÉ** considera por tanto que **el respeto por la dignidad de la persona se concretará en la medida que el ser humano pueda desarrollarse libremente, y que cualquier sea el medio en el cual se desenvuelva no se le atropelle en sus derechos esenciales, exponiéndolo a perjuicios o riesgos innecesariamente ocasionados por el Estado o por los particulares.**

.- Respeto del principio de fomento de la educación, cultura y moral de la Nación, el **COMITÉ** aprecia que debe tenerse en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en relación a la educación. Sobre el particular el citado Tribunal establece que *“ésta constituye un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida*

¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

² PECEs – BARRA, Gregorio, Derechos fundamentales, Cuarta Edición, Universidad Complutense, Madrid, 1996, p. 91.

social y política en sus comunidades...Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social³.

En este orden de ideas, debemos entender que los medios de comunicación deben colaborar con el Estado en la educación, y en la formación moral y cultural. Asimismo, el **COMITÉ** advierte que los titulares de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión se encuentran en la obligación de respetar y promover aquellas manifestaciones culturales que forman parte de la diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que éstas se realicen dentro del marco de respeto de los derechos fundamentales⁴.

.- Respecto del principio de la protección y formación familiar integral de los niños y adolescentes, el **COMITÉ** advierte que los medios de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se encuentran obligados a velar por la protección de los derechos del niño⁵; en ese sentido, **los contenidos de la programación no deben incluir imágenes que muestren a los niños y adolescentes en situaciones indecorosas, deshonestas o agraviantes pues se podría poner en riesgo la formación integral de los mismos.** Los medios de comunicación tienen el deber de garantizar el respeto por la dignidad, el honor y reputación de los niños, siendo que constituye una infracción muy grave la vulneración de dichos derechos⁶.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, el **COMITÉ** entiende que los contenidos que se adviertan en la programación deben ser transmitidos protegiendo la dignidad de la persona ---más aún si se trata de niños y adolescentes--- contra la ofensa, el escarnio o la humillación ante sí misma o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de información, la cual en ningún modo puede resultar injuriosa, despectiva o atentatoria de la dignidad e integridad de las personas.

³ STC recaída en el Expediente N° 0091-2005-AA/TC, F.J. 6.

⁴ Es pertinente indicar que hay un elemento común que se manifiesta en todas las culturas: la necesidad de reconocer y proteger la dignidad de la persona humana.

⁵ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

⁶ **CÓDIGO CIVIL**

Artículo IX del Título Preliminar.- Interés superior del niño y adolescente

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

3.3. Aplicación al presente caso

3.3.1. Respecto al programa “El Último Pasajero” emitido el día viernes 20 de marzo de 2015, y la secuencia materia de queja por parte del señor Vignolo

El **COMITÉ** ha verificado que el programa “El Último Pasajero” es una producción de **LATINA**, basada en un formato internacional con el aval de Endemol Shine Groups International, transmitido de lunes a viernes en el horario de las 6:00 p.m.

El programa se basa en la competencia entre colegios, cuyos estudiantes del último año escolar compiten entre sí a través del desarrollo de retos y de diversos juegos de habilidad, destreza y cultura general, con la finalidad de ganar un viaje de promoción a algún destino del Perú o del extranjero.

La queja presentada por el **SEÑOR VIGNOLO** se refiere en concreto a la secuencia difundida en el referido programa, en su edición del día viernes 20 de marzo de 2015, en la cual una estudiante de uno de los colegios participantes tuvo, como parte de un reto, que comer una ensalada de verduras con cucarachas.

En la secuencia, que es dirigida por el conductor Adolfo Aguilar, se puede escuchar la voz en off del locutor, quien enfatiza que la estudiante deberá comer la ensalada en su integridad, ello con la finalidad de que el colegio al cual representa supere el reto y se incrementen sus posibilidades de ganar un viaje de promoción a Cancún. Como parte del reto, una estudiante del equipo contrario debe lograr, a través de comentarios desagradables, que la otra estudiante desista de comer la ensalada.

Como parte del desarrollo de la secuencia se aprecia la intervención de participantes de la barra del colegio contrario al de la estudiante concursante, quienes hacen énfasis en lo desagradable y sucio que implica comer cucarachas, lo cual es avalado por los conductores del programa Adolfo Aguilar y Jesús Zamora.

3.3.2. Análisis del programa quejado y del comunicado emitido por LATINA

El **COMITÉ** ha tenido la oportunidad de visualizar la secuencia del programa “El Último Pasajero” difundida el 20 de marzo de 2015, en la cual un estudiante tuvo que comer una ensalada de verduras con cucarachas, ello como parte de un reto con la finalidad de que su colegio, quien concursaba en el programa, pudiera obtener mayores probabilidades de ganar un viaje de promoción a Cancún – México.

Del análisis de la secuencia en su conjunto se advierte claramente que la estudiante menor de edad, fue sometida a una situación denigrante y ofensiva, como lo es comer insectos bajo la expectativa de obtener un premio; lo cual melló su dignidad como ser humano y su

honor, tanto más si se trata de una adolescente, el cual es sujeto de derechos y protección específica, conforme lo dispone el artículo II del Código de los Niños y Adolescentes.

El COMITÉ considera que el medio de comunicación expuso a la adolescente no solo frente a una situación humillante, sino además a una presión social innecesaria y absurda, pues si no comía los insectos sus compañeros perderían opciones de ganar un viaje de promoción; basta con ver el rostro de la adolescente concursante, las arengas de sus compañeros y los comentarios de los conductores para comprobar esta situación.

Si bien es cierto, era decisión de la adolescente comer o no los insectos, el medio de comunicación no tomó en consideración las consecuencias que pudo haber originado para la adolescente optar por no comer los mismos, como es el caso del rechazo y bullying escolar al que pudiera haberse enfrentado, y que hoy en día viene generando consecuencias nefastas en nuestra sociedad.

El artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes señala expresamente que: *El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.* Ello ha sido reconocido expresamente por los medios miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, con motivo de la suscripción en el año 2012 de la “Declaración de principios sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación”.

En efecto, en la citada Declaración, los suscriptores de la misma ---entre ellos **LATINA**--- señalan expresamente lo siguiente:

“Convenimos en adoptar los siguientes principios necesarios para garantizar el interés superior del niño así como el respeto y vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información:

1. *Se respeta el derecho a la dignidad de niños, niñas y adolescentes.*

...

5. *Se generan espacios de participación de niños, niñas y adolescentes respetando sus derechos y, en ningún caso, se les expone a situaciones de violencia física o psicológica”.*

Con la emisión de la secuencia materia de queja dentro del programa “El Último Pasajero”, **LATINA** no solo ha vulnerado los principios contemplados en el Código de Ética y Pacto de Autorregulación, referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral

de los niños y adolescentes; sino que además ha transgredido la propia “Declaración de principios sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación”, suscrita en conjunto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF, y diferentes entidades estatales, tales como la Presidencia del Consejo de Ministro y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y cuyos principios adopto libre y voluntariamente, en el marco del respeto y protección a la niñez peruana.

Respecto al comunicado emitido por **LATINA**, el **COMITÉ** también ha procedido a analizar el mismo y considera que dicho comunicado resulta ser insuficiente frente a los hechos expuestos en la presente Resolución, pues no reconoce la gravedad de la infracción cometida al haber sometido a una menor de edad a una situación denigrante y ofensiva; en efecto, el citado comunicado señala expresamente lo siguiente: *“Con relación a la emisión de nuestro programa del pasado viernes 20 de marzo, lamentamos si algún contenido o imágenes han herido susceptibilidades de algún tipo(...)”*.

Visto lo señalado en el párrafo anterior, el **COMITÉ** considera que lo que corresponde en el presente caso es que **LATINA** emita el siguiente mandato de difusión, ofreciendo las disculpas públicas respectivas:

“El Comité de Solución de Quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión ha impuesto a Latina la máxima sanción permitida por el Pacto de Autorregulación.

Dicha sanción ha implicado la imposición de una multa de 10 UITs. y un mandato de difusión como consecuencia de la emisión del programa “El Último Pasajero” del día 20 de marzo de 2015, en la cual una adolescente tuvo que comer una ensalada con cucarachas.

En virtud a ello, el Comité de Solución de Quejas ha considerado que Latina no observó los principios que inspiran el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; a el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y, a la protección y formación integral de los niños y adolescentes; así como también los principios contenidos en la Declaración de principios sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación, suscrita el 22 de noviembre de 2012.

LATINA ofrece las disculpas públicas correspondientes y se compromete dentro del marco de la autorregulación, a tomar todas las medidas necesarias a efectos de que en el programa “El Último Pasajero” y en sus demás producciones, no vuelva a ocurrir una situación igual a la acontecida el pasado 20 de marzo de 2015”.

Las pautas generales para la difusión del mandato de difusión serán las siguientes:

- Hacer el anuncio al inicio del programa “El Último Pasajero”.
- El anuncio deberá ser difundido por los conductores del programa “El Último Pasajero”.
- Se deberán evitar emitir cualquier juicio de valor que afecte o pretenda desvirtuar la presente decisión.

4.- RESOLUCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, el Comité de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR VIGNOLO** contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, por haberse acreditado que la emisión del programa “El Último Pasajero” del día viernes 20 de marzo de 2015, tendría un contenido que vulneró los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral de los niños y adolescentes, todos ellos contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

SEGUNDO: Sancionar a **LATINA** con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a los considerandos de la presente Resolución, junto con la emisión del mandato de difusión conforme a los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión⁷ se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso deberá ser presentado ante el **COMITÉ** en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros del Comité: Vanessa Alonso, Giuliana Miano, Miguel Humberto Aguirre, Jorge Merino, Adelberto Muller, Nelson Leiva, María Rosa Lorbes, María del Carmen Palacios, Santiago Carpio y Claudia Vivanco Zumaeta.

⁷ 2.2. **PACTO DE AUTORREGULACIÓN**

“(…)

Contra la Resolución del Comité, cabe interposición de Recurso de Apelación, dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la referida Resolución. Interpuesto éste, el Secretario Técnico deberá evaluar lo actuado al Tribunal en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

(…)”

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 005 -2015/CSQ-SNRTV

EXPEDIENTE N° 005-2015



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.

**Secretario Técnico del Comité
de Solución de Quejas de la SNRTV**